

CONCLUSIONES

Para finalizar este trabajo de investigación acerca del divorcio y la nulidad del matrimonio, que además del propósito de cultura jurídica se llevó a cabo para estudiar los orígenes y consecuencias de ambos procesos en la familia y en la sociedad en general, es necesario establecer las siguientes conclusiones, no sin antes aclarar que el lenguaje que emplea el Código de Derecho Canónico no es exactamente coincidente con el del Código Civil del Estado de Puebla; por ejemplo, mientras que en la materia civil se habla de nulidad absoluta, nulidad relativa y de inexistencia de los actos jurídicos, en el derecho canónico la nulidad se equipara a la inexistencia, motivo por el cual los efectos de ambas figuras son, como hemos visto, totalmente diferentes.

PRIMERA. En torno a la figura del divorcio podemos ver que han surgido muchas ideas, unas en contra y otras a favor, pero no fue materia de este trabajo de investigación el juzgar éticamente lo bueno o malo que resulta de esta figura, únicamente desde el punto de vista jurídico hice un análisis de su regulación dentro de la legislación civil del Estado de Puebla. El divorcio intenta darle solución a problemas que surgieron durante la convivencia de los cónyuges que han hecho imposible que ésta continúe y en ocasiones, evita que los hijos de los padres divorciados resulten dañados o perjudicados; es por esto que se les brinda protección jurídica a través de la legislación, la cual asegura los derechos de los hijos en relación con sus padres (tanto la patria potestad como los alimentos).

SEGUNDA. La nulidad del matrimonio canónico no es una figura muy recurrida debido a que, así como un día la Iglesia tuvo gran control en el tema del matrimonio, lo ha ido perdiendo a lo largo de la historia y en la actualidad la poca información con la que cuentan las personas, hace que lo consideren un trámite muy costoso y tardado, siendo ésta una idea errónea.

TERCERA. Debemos tener claro que la nulidad no pretende borrar el amor que un día hubo entre los cónyuges y mucho menos desaparecer el deseo que un día tuvieron de vivir juntos hasta la eternidad, únicamente aclara la situación en la que se encontraban los supuestos cónyuges al demostrar la ausencia de los requisitos establecidos para constituir válidamente el vínculo matrimonial.

CUARTA. La conclusión principal es que efectivamente la hipótesis se confirma, las figuras de disolución matrimonial tienen como objetivo evitar el mal que aqueja a la sociedad, sin embargo presentan diferencias en su regulación, características y especialmente sus efectos jurídicos, los cuales son completamente diferentes, como se ha demostrado en el desarrollo de la presente investigación.

QUINTA. El divorcio es una figura de separación matrimonial cuya sentencia marca el fin de la vida conyugal hasta ese momento válida, y a partir de entonces los ahora divorciados pueden contraer matrimonio nuevamente, incluso entre ellos.

SEXTA. La nulidad es producto de la existencia de algún impedimento que evita la celebración válida del matrimonio, es decir, mientras que la sentencia del divorcio declara terminado el vínculo conyugal, la sentencia de nulidad lo declara inexistente y deja a las personas en aptitud de contraer nupcias ya que las que se suponía se habían celebrado entre ellos nunca fueron válidas bajo el ordenamiento canónico.

SÉPTIMA. Podemos rechazar por completo la idea de que aquellos divorciados civilmente quedan libres de contraer matrimonio bajo el derecho canónico, ya que son dos ordenamientos completamente distintos que regulan situaciones diferentes.